OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202402417

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

CONTRATISTA: RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ

IDENTIFICACION: C.C. 72.270.222

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.270.222, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí Modificatorio No. 01 al contrato de prestación de servicio No. 202402417, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 06 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Departamento del Atlántico suscribió con, **RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ***,* el Contrato No. 202402417 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.**" **2.** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($16.000.000),** incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **3.** Que la cláusula tercera – Forma de pago establece: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante dos (2) pagos mensuales iguales por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **4.** Que la cláusula cuarta – Plazo del contrato señala: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **(31) de DICIEMBRE DE 2024,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5.** Que se hace necesario modificar el plazo y la forma de pago, con el fin de preservar el principio de anualidad del gasto, contenido en la Ley orgánica de presupuesto (Ley 819 de 2003)." (…) **6.** Que se hace necesario hacer la modificación correspondiente con el fin de que no se afecte la normal ejecución del contrato y se logre el cumplimiento de los fines de la contratación. **7.** Que el contrato se encuentra vigente. **8.** Que en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato **9.** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al contrato No 202402417, así: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El presente otrosí tiene por objeto modificar la cláusula tercera del contrato 202402417. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **–**Modificar la cláusula tercera del contrato No 202402417, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: UN **(1) pago inicial a treinta (30) de noviembre de 2024 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ML ($8.000.000), y un pago final a 31 de diciembre por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ML ($8.000.000),** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar**. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Nflorez/ Asesora Externa / Secretaría Jurídica
Revisó: RNader /Secretario Jurídico